

identificación realizadas sobre sus sémolas de un contenido en trigo blando no superior al 5 por 100. Esta determinación se realizará por el método oficial del Ministerio de Agricultura o, en su defecto, por el método «Resmim».

Tercero.—Los productos de exportación, serán:

- I. Harina de trigo panificable, de la P. E. 11.01.30.1., obtenida a partir de trigos blandos.
- II. Sémolas y semolinas, de la P. E. 11.02.01., obtenidas a partir de trigos duros.
- III. Sémolas y semolinas, de la P. E. 11.02.01., obtenidas a partir de trigos semiduros.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Para el producto I: Por cada 72 kilogramos de harina exportada, se datarán en cuenta de admisión temporal 100 kilogramos de trigo blando.

El 28 por 100 restante, dada su naturaleza de harinillas, salvados, etc., tendrá la consideración de subproductos adeudables por la P. E. 23.02.29.

Para el producto II: Por cada 100 kilogramos de trigos duros o semiduros importados en admisión temporal, se deberán exportar 60 kilogramos de sémolas, con un máximo de cenizas, según contrato, y 8 kilogramos de semolinas (P. E. 11.02.01).

Los 32 kilogramos restantes de harinillas, salvados, etc. (posición estadística ex-23.02.29), tendrán la consideración de subproductos y podrán ser despachados a consumo, previo pago de los derechos correspondientes. No obstante, en caso de dificultades, debidamente acreditadas, para la exportación del 8 por 100 de semolinas, podrán ser despachadas a consumo, previo pago de los derechos correspondientes.

Para el punto III: Los mismos que para el producto II.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingran de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entérnase en ellas la extracción de muestra para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a seis meses, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23521 ORDEN de 17 de octubre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Trecur, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles de caprino, bovino y ovino, y la exportación de placas y cortes de piel, trenzada y palas pasadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Trecur, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles de caprino, bovino y ovino, y la exportación de placas y cortes de piel trenzada y palas pasadas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Trecur, Sociedad Anónima», con domicilio en Inca (Mallorca), y NIF-A-07053697. Sólo se autoriza el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Pieles de caprino solamente curtidas, no terminadas, secas, de otras curticiones, P. E. 41.04.91.2.
2. Pieles de caprino curtidas y acabadas, de curtición vegetal o mineral, P. E. 41.04.99.2.
3. Pieles de bovino (ternera) curtidas y acabadas, de curtición mineral (boxcalf), P. E. 41.02.21.2.
4. Pieles de otros bovinos, curtidas y acabadas, de curtición mineral o vegetal, P. E. 41.02.32.5.
5. Pieles de ovino, solamente curtidas (no terminadas), de curtición vegetal, P. E. 41.03.30.1.
6. Pieles de ovino, curtidas y acabadas, de curtición mineral o vegetal, P. E. 41.03.99.9.
7. Pieles de porcino, solamente curtidas, secas, no terminadas, de otras curticiones, P. E. 41.05.31.9.
8. Pieles de porcino, curtidas y acabadas, de curtición vegetal y mineral, P. E. 41.05.91.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Planchas de piel trenzada tipos «Molinete», «Iacito» «Inca» o «Lácea», P. E. 42.05.00.9.
- II. Planchas de piel trenzada tipos «Regilla» o «Espiga», posición estadística 42.05.00.9.
- III. Planchas de piel trenzada tipo «Dama», P. E. 42.05.00.9.
- IV. Palas pasadas de caballero, P. E. 64.05.31.
- V. Palas pasadas de señora, P. E. 64.05.31.
- VI. Cortes aparados de caballero, P. E. 64.05.31.
- VII. Cortes aparados de señora, P. E. 64.05.31.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Se datarán en cuenta de admisión temporal las siguientes cantidades de pieles iguales a las contenidas en los productos de exportación:

- 37,50 pies cuadrados por cada metro cuadrado de producto I) que se exporte.
- 35,62 pies cuadrados por cada metro cuadrado de producto II) que se exporte.
- 33,75 pies cuadrados por cada metro cuadrado de producto III) que se exporte.
- 4 pies cuadrados por cada par de palas pasadas de caballero (producto IV) que se exporte.
- 2,75 pies cuadrados por cada par de palas pasadas de señora (producto V) que se exporte.

- 5 pies cuadrados por cada par de cortes aparados de caballero (producto VI) que se exporte.
- 3,50 pies cuadrados por cada par de cortes aparados de señora (producto VII) que se exporte.

Se admitirá un 10 por 100 de pérdidas, en concepto de subproductos aprovechables (recortes, retales), adeudables por la posición estadística 41.09.00.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987 a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.-Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Diez.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de agosto de 1985 hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Trece.-El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Trecur, Sociedad Anónima», según Orden de 17 de noviembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de noviem-

bre), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle, se haya hecho del citado régimen, ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23522 ORDEN de 17 de octubre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Howson-Algraphy, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de planchas de aluminio y la exportación de planchas de aluminio para artes gráficas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Howson-Algraphy, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de planchas de aluminio y la exportación de planchas de aluminio para artes gráficas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Howson-Algraphy, Sociedad Anónima», con domicilio en Independencia, 384, Barcelona, y número de identificación fiscal A-08201022.

Segundo.-Las mercancías a importar son:

Planchas de aluminio sin alear, acabado superficial libre de defectos de laminación y picaduras para tratamiento electrolítico, espesores 0,29/0,30 milímetros; 0,39/0,40 milímetros, y 0,40/0,50 milímetros, dimensiones 250 por 360 milímetros hasta 1.400 por 2.000 milímetros, composición centesimal 99,5/99,7 por 100 Al; 0,30 por 100 Si; 0,02 por 100 Cu; 0,10 por 100 Zn y 0,05 por 100 Mn, de la posición estadística 76.03.29.

Tercero.-Los productos a exportar son:

Planchas de aluminio preparadas para artes gráficas, sin impresionar para impresión fotolitológica o reproducción fotomecánica, de las mismas dimensiones y espesores que para la importación, de la posición estadística 37.01.20.1.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de 106,38 kilogramos de la materia prima.

b) De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 6 por 100, que adeudarán por la posición estadística 76.01.33.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987 a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del